

STO: 00013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0001 -2010-ANA-DARH

Lima, 04 ENE. 2010

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por Corporación Aceros Arequipa S.A., y Wilfredo Pérez Ayala y otro, ambos contra la Resolución Administrativa Nº 133-2,009-ANA/ALA-RS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con escrito de fecha 16.07.09, Corporación Aceros Arequipa S.A. solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, la regularización de perforación del pozo tubular Benjamín Nº 02, ubicado en Pampa de Lanchas - Pisco y el otorgamiento de licencia respectiva para uso industrial;

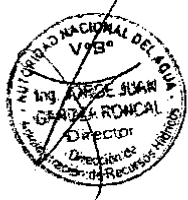
Que, mediante Resolución Administrativa Nº 133-2,009-ANA/ALA-RS, se sanciona a Corporación Aceros Arequipa S.A., con una multa dos (2.0) UIT, y se asigna al pozo denominado Nº 02, la codificación IRHS-406;

Que, asimismo, la mencionada resolución en su artículo tercero aprueba en vía de regularización la perforación del pozo tubular con código IRHS-406 y además deja pendiente el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales al no haberse cumplido con el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 025-2009-ANA-ALA-CH.P, en lo referente a la autorización de servidumbre y/o ejecución de trabajos autorizados por el Ministerio de Transporte;

Que, con recurso del visto, Corporación Aceros Arequipa S.A., interpone recurso de apelación contra el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 133-2,009-ANA/ALA-RS, mediante el cual se sanciona con dos UIT, por no haber contado con autorización correspondiente para efectuar los trabajos de perforación, pese a que dicha empresa se acogió a un trámite de regularización de perforación de pozo;

Que, de otro lado, Wilfredo Pérez Ayala y Gustavo Ramírez Guzmán interponen recurso de apelación contra el artículo segundo de la resolución impugnada, que asigna al pozo denominado Nº 02, la codificación IRHS-406 y contra el artículo tercero, que aprueba en vía de regularización la perforación del mencionado pozo, y sostienen que si bien la parte considerativa de la resolución impugnada toma en cuenta la oposición presentada contra la solicitud de Aceros Arequipa, sin embargo, en la parte resolutive no se resuelve al respecto, ya que se señala que la peticiones de oposición fueron resueltas mediante oficios, en este caso la autoridad administrativa tiene que resolver con las formalidades de ley, es decir en la parte resolutive de la resolución apelada;

Que, además, los recurrentes refieren que con la operación de los pozos realizados por Aceros Arequipa se causaría graves daños y perjuicios, por cuanto la misma fuente de agua alimenta a todo el sector, y que se pretende otorgar el derecho de uso de agua sin considerar el orden de preferencia establecido en la Ley Nº 29338, y donde además existe escasez de agua subterránea, por lo cual con Resolución Jefatural Nº 0763-2009-ANA, que declara una zona de veda total de perforación de pozos en el sector de Lanchas;



Que, con Informe Técnico N° 0294-2009-ANA-DARH/ORDA/IAL la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que el pozo IRHS 406, ha sido perforado sin contar con la autorización debida, trasgrediendo lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, por lo que la sanción pecuniaria debería estar acompañada de la restitución de las condiciones naturales o sellado del pozo, no correspondería la aplicación del artículo 4° de la resolución administrativa N° 133-2,009-ANA/ALA-RS, por cuanto la autorización de servidumbres y/o ejecución de trabajos por PROVIAS y/o Ministerio de Transporte está referido al paso de agua del pozo del cual ya tienen una licencia de uso de agua, pozo IRHS 343;

Que, de la revisión de los antecedentes se encuentra acreditado que si bien Corporación Aceros Arequipa en su recurso de apelación señala que la solicitud la sanción fue impuesta pese a que dicha empresa se acogió a un trámite de regularización de perforación de pozo, cabe precisar que con Oficio N° 309-2009-MINAG-ANA/ALA-RS, la Administración Local de Agua Río Seco indicó a la empresa recurrente que "las exploraciones del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad, constituyendo infracción Ley de Recursos Hídricos, las perforaciones realizadas sin autorización y por tanto motivo de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120° de la misma Ley", razón por la que el recurso de apelación interpuesto por Aceros Arequipa S.A., debe ser declarado infundado;

Que, igualmente está acreditado que la resolución impugnada ha sido expedida sin que exista un pronunciamiento por parte de la Administración Local de Agua, respecto la oposición formulada mediante memorial de fecha 24.07.09 y escrito de fecha 28.08.09 presentados a la solicitud de regularización de perforación de pozo tubular y otorgamiento de licencia presentada por Aceros Arequipa;

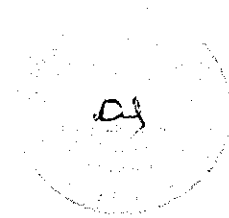
Que, conforme establece el numeral 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, según el cual es deber de la autoridad resolver explícitamente las solicitudes presentadas dentro del procedimiento, razón por la cual, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Pérez Ayala y Gustavo Ramírez Guzmán, contra los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 133-2,009-ANA/ALA-RS;

Que, en este contexto, al artículo cuarto de la resolución impugnada quedaría de igual forma sin efecto legal alguno, al ser haber dejarse sin efecto el artículo tercero que autorizó, en vía de regularización la perforación del pozo N° 02 signado con código IRHS 406, toda vez que además que según Informe Técnico N° 0294-2009-ANA-DARH/ORDA/IAL, dicho pozo se encontraría en la zona de veda establecida mediante Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, según el cual el objeto o contenido del acto administrativo debe expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo establecido en el ordenamiento jurídico, por lo que, no solo corresponde emitir pronunciamiento respecto los recursos de apelación planteados sino también respecto de otros aspectos que surjan durante la tramitación del procedimiento, en tal virtud, a mérito de la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA que dispone la veda para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua, corresponde declarar improcedente la solicitud de regularización de perforación de pozo y de otorgamiento de licencia, presentada por Corporación Aceros Arequipa;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que declare infundado el recurso de apelación presentado por Corporación Aceros Arequipa S.A., contra el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 133-2,009-ANA/ALA-RS, así como, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Pérez Ayala y Gustavo Ramírez Guzmán, contra los artículos segundo y tercero de la mencionada resolución recurrida, en consecuencia corresponde dejar sin efecto legal lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución impugnada; y,





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por Corporación Aceros Arequipa S.A., contra el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 133-2,009-ANA/ALA-RS, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Pérez Ayala y Gustavo Ramírez Guzmán, contra los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 133-2,009-ANA/ALA-RS, en consecuencia, dejar sin efecto legal lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la citada resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar Improcedente la solicitud de regularización de perforación de pozo tubular y otorgamiento de licencia presentada por Corporación Aceros Arequipa S.A. con fecha 16.07.09, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, encargándole la notificación de la presente resolución a Corporación Aceros Arequipa S.A., Wilfredo Pérez Ayala y Gustavo Ramírez Guzmán, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua